Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 142
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S.,** en contra de **DAIRO ALBERTO DIAZ LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **Tres millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos ($3.879.216.oo), como capital, pagare 554,** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la superbancacia, causados desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos

aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER, personería al **Dr. CRISTIAN ANDRES GAÑAN GAÑAN identificado con T.P. 341.061 DEL CSJ,** para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

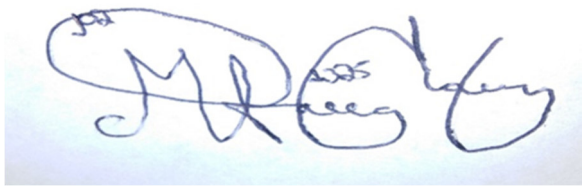

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ